

**EL CONSEJO SUPERIOR DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)"*

Que, el literal a) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...)"*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."*

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: ... e) La libertad para gestionar sus procesos internos; ..."*

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reglamento sobre el Régimen Académico. - El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras."*

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Nomenclatura de los títulos. - El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior."*

Que, el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Trabajos de Titulación en formato digital. - Todas las instituciones de educación superior estarán obligadas a entregar los trabajos de titulación que se elaboren para la obtención de títulos académicos de grado y posgrado en formato digital para ser integradas al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.”*

Que, el artículo 85 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Pleno del Consejo de Educación Superior, dispone: *“Otorgamiento y emisión de títulos de tercer y cuarto nivel. - Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la IES para la graduación, la IES emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente. El acta consolidada deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas preprofesionales o pasantías. Desde la fecha de emisión del acta consolidada respectiva, la IES tendrá un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a su entrega al graduado.”*

Que, el artículo 86 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Pleno del Consejo de Educación Superior, dispone: *“Modificación del registro de títulos de tercer y cuarto nivel. - En caso de que se requiera realizar modificaciones al registro de un título, la IES será responsable de realizarlo, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa que para el efecto emita la Institución que administra el SNIESE.”*

Que, el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Pleno del Consejo de Educación Superior, dispone: *“Obtención irregular de títulos. - Cuando una IES identifique que un título ha sido expedido y/o registrado de manera irregular en el SNIESE, motivadamente solicitará al órgano rector de la política pública de educación superior la eliminación del registro, lo que procederá de forma automática, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.”*

Que, el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Pleno del Consejo de Educación Superior, dispone: *“Otorgamiento de títulos honoríficos. - Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán otorgar títulos honoríficos a personas que hayan realizado aportes relevantes al desarrollo de la sociedad. Las universidades y escuelas politécnicas, podrán otorgar el título de Doctor Honoris Causa a personas del ámbito nacional e internacional destacadas por su trayectoria personal y/o académica relativa a la universidad o escuela politécnica que lo otorga o a la sociedad en su conjunto. El referido título, no equivale al grado académico de Doctor, PhD o su equivalente.”*

Que, la Disposición Final del Estatuto Institucional establece que *“El Consejo Superior en un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación de registro del presente Estatuto, expedirá y reformará la reglamentación interna que sea necesaria para que se ajuste al presente Estatuto y las demás disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana vigente; sin embargo, el Consejo Superior podrá prorrogar dicho plazo por un periodo similar.”*

Que, en el ejercicio de su atribución establecida en el numeral 18 del Art. 32 del Estatuto Institucional, el Consejo Superior del Instituto Superior Tecnológico Euroamericano en la Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de agosto de 2021 resolvió aprobar y expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERNO DE TITULACIÓN

TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto: Este Reglamento Interno tiene por objeto regular el proceso de titulación de estudiantes de las diferentes carreras del Instituto Superior Tecnológico Euroamericano.

Artículo 2.- Ámbito: Este reglamento es obligatorio para toda la comunidad académica del Instituto Superior Tecnológico Euroamericano.

TÍTULO II UNIDAD DE TITULACIÓN

Artículo 3.- Definición: La Unidad de Titulación será la encargada de ejecutar el proceso de titulación, que, valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades o desafíos de la profesión, vinculado con el perfil de egreso.

Artículo 4.- Integración: La Unidad de Titulación estará integrada por:

1. El Coordinador de Carrera, quien la preside;
2. Los directores de Carrera, o sus delegados; y,
3. Secretario General.

Artículo 5.- Funciones y atribuciones: Son funciones y atribuciones de la Unidad de Titulación las siguientes:

1. Planificar, coordinar y supervisar los procesos y modalidades de titulación;
2. Elaborar la planificación del proceso de titulación de acuerdo con el calendario académico de la Institución;
3. Delegar a docentes especialistas de la Institución la evaluación de los anteproyectos previo a su aprobación, quienes deberán entregar su evaluación en un lapso de diez (10) días término;
4. Aprobar los anteproyectos para los trabajos de titulación;
5. Designar un tutor interno y en el caso que se requiera, hasta dos cotutores internos o externos para el trabajo de titulación;
6. Designar a los miembros del Tribunal de Grado, de acuerdo con las solicitudes recibidas;
7. Aprobar solicitudes de cambio de título y/o anteproyecto del trabajo de titulación;
8. Resolver solicitudes de cambios de tutores internos, cotutores internos o externos y/o tribunal de grado, dependiendo de las consideraciones de cada caso;
9. Coordinar la ejecución de los cursos/seminarios preparatorios para el desarrollo de los trabajos de investigación (tesis) de titulación o para los exámenes de grado de carácter complejo;
10. Coordinar la ejecución de los exámenes complejos;
11. Designar un nuevo tribunal en caso de solicitud de recalificación del examen complejo; y,
12. Aprobar el cambio de opción de titulación, el cual será justificado y se aceptará por una sola vez dentro de los plazos establecidos.
13. Informar los valores de aranceles establecidos para el proceso.

TÍTULO III DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO I MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 6.- Modalidades de Titulación: Se consideran modalidades de titulación las siguientes:

1. Examen de grado de carácter complejo teórico o teórico-práctico; y,
2. Desarrollo de un trabajo de titulación.

Artículo 7.- Acceso a la Modalidad de Titulación: Para la inscripción en la Unidad de Titulación, es requisito obligatorio que el estudiante haya aprobado todas las asignaturas previas conforme la malla curricular excluyendo las asignaturas paracadémicas.

El estudiante deberá declarar la modalidad de titulación elegida, en la semana de exámenes finales en el periodo previo de matriculación a la Unidad de Titulación.

CAPÍTULO II DEL EXAMEN DE GRADO DE CARÁCTER COMPLEXIVO

Artículo 8.- Examen de grado: El examen de grado será de carácter complejo, articulado al perfil de egreso de la carrera, y tendrá el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y resultados de aprendizaje, que el exigido en los trabajos de titulación.

Consistirá en una evaluación teórica o teórica práctica, según lo determine el perfil de egreso de la carrera.

Artículo 9.- Componentes del examen de grado de carácter complejo: El examen complejo teórico o teórico práctico según corresponda, tendrá los siguientes componentes:

1. Componente teórico. - Es un examen escrito de tipo complejo, el que incluirá los contenidos de 5 asignaturas de la carrera, articulado al perfil de egreso de esta; y,
2. Componente práctico. - Se desarrollará mediante la presentación de un caso, resolución de problemas u otros que se consideren en los diferentes escenarios establecidos para la práctica de acuerdo con el área del conocimiento y que permitan evidenciar el cumplimiento de los resultados de aprendizaje.

Artículo 10.- Del procedimiento para la realización y evaluación del examen de grado de carácter complejo teórico o teórico-práctico: Para la realización del examen complejo teórico o teórico-práctico, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El director de Carrera, determinará las cinco (05) asignaturas de la malla curricular, seleccionadas para la estructuración del componente teórico y/o teórico-práctico del examen complejo y designará los docentes encargados del curso de preparación;
- b) El director de Carrera, coordinará con los docentes designados para el curso de preparación, la elaboración de una guía de estudio que regule el tipo de preguntas y modelos de evaluación, así como la elaboración, aplicación y evaluación del examen complejo;
- c) El componente teórico del examen complejo se evaluará mediante un examen compuesto por ochenta (80) preguntas o reactivos (divididas de manera equitativa entre

- las cinco asignaturas) con una duración máxima de cuatro (4) horas;
- d) El curso de preparación se ejecutará durante el periodo académico;
 - e) Una vez que el estudiante culminó las horas del curso preparatorio del examen complejo, los docentes entregarán al director de Carrera los informes que evidencien el cumplimiento de las horas, quien a su vez entregará el informe consolidado al Coordinador de Carreras, para la emisión del documento de validación correspondiente;
 - f) Los estudiantes deberán entregar a Secretaría General todos los requisitos de grado de acuerdo con el calendario de titulación, elaborado por el Vicerrector Académico;
 - g) La Secretaría General emitirá la constancia de cumplimiento de requisitos previo a la obtención del título de tercer nivel, dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de su recepción, de acuerdo con el calendario académico de titulación elaborado por el Vicerrectorado Académico;
 - h) Habiendo obtenido la constancia de cumplimiento de requisitos, el estudiante recibirá el caso práctico y podrá presentarse a rendir el examen del grado de carácter complejo teórico o teórico-práctico en las fechas previstas en el calendario de titulación elaborado por el Vicerrectorado Académico;
 - i) El estudiante no podrá ingresar a rendir el examen teórico con dispositivo electrónico alguno, como teléfonos, iPod, cámaras, tabletas, computadores, relojes inteligentes, audífonos, ni apoyos físicos, entre otros;
 - j) El estudiante deberá portar, de manera obligatoria, su respectivo documento de identidad o carnet estudiantil;
 - k) En el caso de realizarse el componente práctico, el estudiante deberá entregar el documento escrito al director de Carrera en el momento del examen teórico;
 - l) El director de Carrera en el término de un (01) día designará a los tres miembros del tribunal, quienes leerán y evaluarán, de ser el caso el componente práctico en el término de dos (02) días;
 - m) Cumplido el término de tres (03) días de haber aprobado el examen teórico el estudiante se presentará a rendir el componente práctico del examen y los miembros del tribunal calificarán de acuerdo con la rúbrica establecida por cada unidad de titulación;
 - n) El Director de Carrera, reportará al Coordinador de Carreras las novedades relevantes ocurridas durante el desarrollo del examen de grado de carácter complejo teórico o teórico-práctico, para que realice las acciones que correspondan;
 - o) En caso de que el estudiante no apruebe el examen de grado de carácter complejo teórico o teórico-práctico, podrá solicitar al Coordinador de Carreras, en un término de hasta dos (02) días, la autorización para rendir nuevamente dicho examen por una sola vez, previo el pago del arancel respectivo establecido por la Institución;
 - p) El examen complejo referido en el numeral que antecede, deberá rendirse, en un término de diez (10) días, posteriores a la aprobación de la solicitud;
 - q) En caso de que el estudiante no obtenga la nota mínima de seis (06) puntos en su examen de grado de carácter complejo teórico o teórico-práctico, reprobará la opción de titulación escogida. En el caso del examen teórico-práctico, el estudiante deberá aprobar ambos componentes del examen con una nota mínima de 6 puntos, cada uno se ponderará sobre el 50%;
 - r) El estudiante podrá presentarse con un máximo de quince (15) minutos de retraso para rendir el examen teórico o teórico-práctico. El estudiante que no rinda cualquiera de los dos componentes del examen complejo, reprobará la opción de titulación escogida. En caso de inasistencia debidamente justificada (caso fortuito o fuerza mayor) el estudiante solicitará al Coordinador de Carreras a que se re programe la fecha para rendir el examen;
 - s) El estudiante podrá solicitar la recalificación en un lapso no mayor a tres (03) días término contados desde la entrega de los resultados de los evaluadores; y,
 - t) La recalificación se aplicará de acuerdo con el procedimiento establecido por la Unidad de Titulación.

CAPÍTULO III DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Artículo 11.- De las modalidades de trabajos de titulación: Se considerarán trabajos de titulación aquellas modalidades enmarcadas en el articulado pertinente del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Pleno del Consejo de Educación Superior.

La Unidad de Titulación definirá las modalidades que se apliquen, las mismas que serán avaladas por el Vicerrectorado Académico.

Artículo 12.- Conformación de los trabajos de titulación: El trabajo de titulación puede ser ejecutado de manera individual o hasta por dos estudiantes de una misma o distintas carreras, siempre y cuando se justifique el alcance por la respectiva Unidad de Titulación.

Cuando el trabajo de titulación sea desarrollado por dos estudiantes, se presentará un solo documento, la sustentación se realizará en un sólo acto, siendo la evaluación de manera individual. En estos casos los tribunales de grado serán coordinados por las unidades de titulación correspondientes.

En el caso de que los estudiantes sean de diferentes carreras, cada Unidad de Titulación designará el tribunal que corresponda a cada uno.

Artículo 13.- Del procedimiento para la realización del Trabajo de Titulación. - Dentro de esta modalidad de titulación se deberá considerar el siguiente procedimiento:

1. El estudiante presentará el anteproyecto mediante un oficio a la Unidad de Titulación solicitando la aprobación del tema de trabajo de titulación, el que deberá ser firmado por el tutor y cotutor de ser necesario para el desarrollo de éste, de acuerdo con la fecha establecida en el calendario académico.
2. En un término de hasta quince (15) días, después de haber conocido la entrega de los anteproyectos, la Unidad de Titulación evaluará, aceptará o negará la propuesta del tema de trabajo de titulación del estudiante y designará al docente tutor y en caso de ser necesario cotutor, previo al cumplimiento de los requisitos y análisis de sus hojas de vida.
3. Si el estudiante no cuenta con un anteproyecto aprobado al finalizar el periodo, reprobará la modalidad y deberá matricularse en el siguiente periodo haciendo uso de la primera prórroga sin pago del arancel.
4. En el caso de que el anteproyecto requiera cambios, el estudiante dispondrá del término de siete (07) días para entregar el anteproyecto modificado.
5. Una vez que el estudiante culmine con las horas de la Unidad de Titulación y cuente con la aprobación de su tutor, junto con el reporte del análisis de sistema anti plagio establecido por la Institución y cumpla con los requisitos de este Reglamento Interno, solicitará a la Unidad de Titulación la conformación del tribunal de grado y adjuntará su trabajo de titulación para su revisión, de acuerdo con el calendario de titulación.
6. En un término de cinco (05) días, la Unidad de Titulación designará los tribunales de grado que estarán integrados por un presidente y dos miembros.
7. La Unidad de Titulación notificará la designación del tribunal de grado y enviará el trabajo de titulación para su revisión.
8. Los miembros de tribunal designados disponen del término de dos (02) días para presentar

- sus justificativos en caso de que no puedan cumplir con la tarea asignada, para su reemplazo inmediato; caso contrario, el presidente del Tribunal deberá remitir el dictamen a la Unidad de Titulación en el término de diez (10) días.
9. El dictamen puede indicar si el trabajo es aceptado, con o sin cambios, o es no aceptado.
 10. En caso de obtener el dictamen de aceptación sin cambios, el estudiante podrá solicitar la constancia de cumplimiento de requisitos.
 11. En caso de obtener el dictamen de aceptación con cambios, la Unidad de Titulación enviará el dictamen al estudiante, quien dispondrá de hasta ocho (08) días término para realizar las correcciones necesarias y remitirá a la Unidad de Titulación quienes trasladarán al tribunal el documento para ser evaluado nuevamente.
 12. Los miembros del tribunal dispondrán de hasta cinco (05) días término, contados a partir de la recepción del documento modificado para reevaluar y emitir su dictamen.
 13. El proceso singularizado en los numerales 11 y 12 podrá realizarse hasta por dos ocasiones, luego del cual debe emitirse el dictamen final por parte del tribunal, indicando la aceptación o no del trabajo de titulación.
 14. En caso de que el estudiante requiera más del término previsto en el numeral 11 de este artículo, deberá solicitar una prórroga y de extenderse fuera de los plazos establecidos en el calendario de titulación, deberá matricularse en el próximo período académico según corresponda.
 15. En caso de obtener el dictamen de no aceptación el estudiante reprobará la modalidad de titulación de tesis.
 16. Los estudiantes deberán entregar a Secretaría General todos los requisitos de grado de acuerdo con el calendario de titulación, en un término de siete (07) días. La Secretaría General emitirá la constancia de cumplimiento de requisitos previo a la obtención del título de tercer nivel dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de su recepción.
 17. Habiendo obtenido la constancia de cumplimiento de requisitos, previo a la obtención del título de tercer nivel, la Unidad de Titulación coordinará, de acuerdo con el calendario de titulación, la fecha, lugar y hora, para rendir la sustentación del trabajo de titulación, que será notificada al estudiante y a los miembros del tribunal.

Artículo 14.- Del tutor: Los tutores del trabajo de titulación, serán elegidos del personal académico de la Institución y tendrán las siguientes funciones:

- a) Sugerir al estudiante lineamientos generales para el desarrollo de su trabajo de titulación;
- b) Organizar una agenda de trabajo con el estudiante, para dar acompañamiento y seguimiento a los trabajos de titulación;
- c) Apoyar al estudiante en la obtención de los permisos requeridos para el desarrollo del trabajo de titulación;
- d) Sugerir a la Unidad de Titulación los nombres de los miembros del Tribunal de Grado;
- e) Sugerir revistas para la publicación de los artículos (en caso de que el trabajo lo amerite);
- f) Brindar apoyo a los estudiantes para contactar a otros expertos afines al tema de investigación cuando se requiera;
- g) Apoyar la gestión de los recursos necesarios para el desarrollo del trabajo de titulación del estudiante; y,
- h) Notificar a la Unidad de Titulación si el estudiante no cumple con las actividades propuestas o se ausenta por un periodo prolongado sin comunicación oficial.

Artículo 15.- Del Cotutor: Los cotutores del trabajo de titulación, serán del personal académico interno de la Institución o externo a este, y profesionales con experiencia comprobada en el tema del trabajo de titulación. Los cotutores deben tener título de tercer nivel, y tendrán las siguientes funciones:

- a) Sugerir al estudiante lineamientos generales para el desarrollo de su trabajo de titulación;

- b) Organizar una agenda de trabajo con el estudiante y tutor, para dar acompañamiento y seguimiento a los trabajos de titulación;
- c) Sugerir revistas para la publicación de los artículos, cuando estos lo ameriten; y,
- d) Brindar apoyo a los estudiantes para contactar a otros expertos afines al tema de investigación cuando se requiera.

Artículo 16.- Del tribunal: El tribunal estará conformado por el Rector y dos (02) docentes, uno de los cuales puede ser externo, siempre y cuando cuente con firma electrónica. Los docentes que conformen el tribunal, evaluarán el trabajo de titulación y la sustentación final.

Artículo 17.- Funcionamiento del tribunal: Los miembros del tribunal estarán regidos por el siguiente procedimiento:

- a) Una vez convocados por la Unidad de Titulación, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de sustentación, los profesores que integren el tribunal, asistirán puntualmente en el día y hora dispuestos. Si las circunstancias lo ameriten, bajo la autorización de la Unidad de Titulación, los miembros evaluadores pueden participar de manera virtual;
- b) Para la conformación del tribunal, existirá un lapso de espera improrrogable de quince (15) minutos;
- c) Si uno de los docentes, que integre el tribunal, no asistiere a su conformación, en el día y hora señalado, deberá justificar motivadamente su ausencia ante la Unidad de Titulación, quien reprogramará la fecha, lugar y hora para la sustentación, notificando el particular al estudiante y a los miembros restantes;
- d) En caso de que no se instale el tribunal por segunda ocasión, el presidente del tribunal informará al Coordinador de Carreras para que designe un miembro del tribunal alterno e instalará el tribunal. El Coordinador de Carreras notificará al Vicerrectorado Académico, la inasistencia y/o reincidencia del profesor que hubiere incurrido en dichas conductas, a efectos de iniciar las acciones disciplinarias y administrativas pertinentes;
- e) En casos de fuerza mayor o enfermedad grave, bajo la aprobación de la Unidad de Titulación se podrá asignar un reemplazo de tribunal para la sustentación;
- f) Actuará como Secretario del Tribunal, el Secretario General de la Institución, quien será responsable de llenar el Acta de Grado, durante la sustentación, y documentar y legalizar la resolución emitida por el tribunal.

Artículo 18.- Evaluación del trabajo de titulación: La calificación final del trabajo de titulación será el promedio de las calificaciones de sus componentes, de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. El documento escrito, corresponderá al 50% de la calificación sobre diez (10) puntos.
2. La defensa oral del trabajo de titulación corresponderá al 50% de la calificación sobre diez (10) puntos.

La aprobación de cada componente requerirá una nota mínima de seis sobre diez (06/10) puntos, de conformidad al Reglamento de Régimen Académico de la Institución.

TÍTULO IV DEL GRADO

CAPÍTULO I DE LA CALIFICACIÓN FINAL DE GRADO

Artículo 19.- De la calificación final de grado: La calificación final de grado que constará en el acta, es la suma ponderada de los siguientes componentes:

1. Promedio final de las calificaciones obtenidas en los periodos académicos de estudio de la carrera, equivalente al cincuenta por ciento (60%) de la calificación final de grado; y,
2. Calificación correspondiente a la modalidad de titulación escogida por el estudiante, equivalente al cincuenta por ciento (40%) de la calificación final de grado.

CAPÍTULO II DEL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS, REPROBACIÓN DE LA OPCIÓN DE TITULACIÓN Y CAMBIO DE MODALIDAD

Artículo 20.- De la prórroga: En caso de que el estudiante no culmine la opción de titulación escogida, durante el periodo de la Unidad de Titulación, lo podrá desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a dos (02) periodos académicos.

El estudiante deberá solicitar a la Unidad de Titulación la correspondiente prórroga. La primera prórroga comprende un período académico y no requerirá de pago de matrícula o arancel, ni valor similar; la segunda prórroga comprende un período académico, el que requerirá de pago de matrícula o arancel.

Artículo 21.- Estudiantes que reprueben la opción de Titulación: Los estudiantes que no alcancen el puntaje dispuesto en este Reglamento Interno, tanto en el examen de grado de carácter complejo teórico o teórico-práctico, o en el trabajo de titulación, deben iniciar un nuevo proceso ante la Unidad de Titulación y podrán solicitar el cambio de modalidad de titulación.

El estudiante podrá reprobado hasta dos (02) veces cualquiera de las modalidades de titulación, y solicitará autorización para cursarla por tercera vez a la Unidad de Titulación. De hacer uso del tercer periodo requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel.

Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación, y una vez transcurridos tres periodos académicos, deberá matricularse y tomar los cursos de actualización de conocimientos que corresponde a las cinco (05) asignaturas del examen complejo; siempre y cuando, no hayan transcurrido diez (10) años desde que se cumplió y aprobó la totalidad del plan de estudios. Para ello deberá realizar el pago de los aranceles correspondientes, e iniciar un nuevo proceso de titulación.

Artículo 22.- Cambio de modalidad de titulación: El estudiante tendrá derecho a cambiar de modalidad de titulación por una sola vez finalizado el periodo académico correspondiente a la Unidad de Titulación o periodo(s) de prórroga.

CAPÍTULO III OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADO

Artículo 23.- Requisitos: Previo a la obtención del título de tercer nivel, los estudiantes de la Institución, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Certificado de cumplimiento de los requisitos de la Unidad de Titulación emitido por el presidente de esta unidad;
- b) El historial académico emitido por Secretaría General, en el que conste la aprobación del plan de estudios, en su totalidad, incluyendo las asignaturas paracadémicas;
- c) Certificado de suficiencia de al menos nivel A1 para Técnico y A2 para Tecnólogo, en una segunda lengua extranjera, emitida por el área de idiomas de la Institución o un centro de idiomas legalmente reconocido y autorizado por la Institución;
- d) Documento extendido por la Dirección de Vinculación con la Sociedad, que acredite el cumplimiento de las horas de vinculación y prácticas preprofesionales o pasantías requeridas por el plan de estudios de la carrera;
- e) Constancia de la entrega del trabajo de titulación aprobado, en impreso y archivo digital en formato PDF al Centro de Servicios Bibliotecarios. Aplica solo para el trabajo de titulación; y,
- f) Certificado de cumplimiento de requisitos, en el cual se evidencie no tener impedimento u obligaciones pendientes con la Institución.

El estudiante entregará estos requisitos en la Secretaría General, área que emitirá una constancia de cumplimiento de requisitos previos a la obtención del título de tercer nivel, el cual será entregada al presidente de la Unidad de Titulación para establecer fecha, hora y lugar de grado.

CAPÍTULO IV REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS

Artículo 24.- Denominación de los títulos: La Institución otorgará los títulos con la denominación establecida en el proyecto de creación de la carrera, aprobado por el Consejo de Educación Superior.

El título no registrará en su texto, calificación alguna.

Artículo 25.- Registro de los títulos nacionales: La Institución, a través de la Secretaría General, registrará en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE) de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), la nómina de los graduados y las especificaciones de sus títulos.

El referido trámite, deberá efectuarse en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha de graduación. Se entenderá por fecha de graduación, la de obtención del grado correspondiente y la emisión del acta consolidada, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Pleno del Consejo de Educación Superior.

Artículo 26.- Fraude en la obtención de títulos. - En caso de que la Institución detectare que un título ha sido expedido y/o registrado fraudulentamente, de forma motivada, solicitará a la SENESCYT, la eliminación del registro, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes a las que hubiere lugar.

Artículo 27.- Del acto de incorporación: El Vicerrectorado Académico planificará el acto público de incorporación por periodo académico con todos los estudiantes que legalmente estén aptos para ello.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las horas para el desarrollo curricular de la modalidad de titulación que deben cumplir los estudiantes de la Institución, se estipulan en cada proyecto de carrera aprobado por el Consejo Superior.

Segunda.- De conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, la titularidad de los derechos patrimoniales de los trabajos de titulación, contemplados en este Reglamento, corresponderá a sus respectivos autores, sin embargo, la Institución, tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de dichos trabajos, con fines académicos

Tercera.- En el trabajo de titulación, contenido en el artículo 12 de este instrumento, el único autor, será el estudiante. En el caso de trabajos de titulación con dos estudiantes, ambos serán los autores del trabajo (artículo 13). Se prohíbe expresamente la inclusión de los tutores y cotutores, como coautores, en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

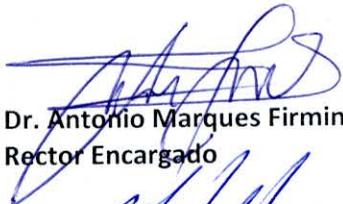
Cuarta.- Los trabajos de titulación que requieran permiso de investigación u otros para su realización, deberán estar al menos tramitados antes de la aprobación del anteproyecto

Quinta.- El Vicerrectorado Académico será el responsable de establecer las fechas del calendario de titulación en coordinación con la Unidad de Titulación y Secretaría General.

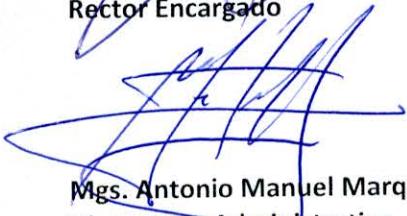
De igual manera establecerá los formatos estandarizados para entrega de trabajos de titulación, anteproyectos y demás formatos requeridos.

DISPOSICIÓN FINAL

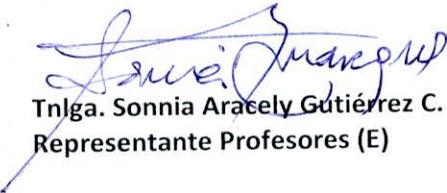
El presente Reglamento Interno de Titulación entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior del Instituto Superior Tecnológico Euroamericano. Dado en la Sesión Extraordinaria del Consejo Superior del Instituto Superior Tecnológico Euroamericano celebrada en la ciudad de Guayaquil, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.


Dr. Antonio Marques Firmino
Rector Encargado


Mgs. Walter Maldonado De La Cruz
Vicerrector Académico


Mgs. Antonio Manuel Marques G.
Vicerrector Administrativo


Lcdá. Marielisa Marques G.
Representante Profesores (E)


Tnlga. Sonnia Aracely Gutiérrez C.
Representante Profesores (E)


Téc. Sup. Carlos Alberto Margues G.
Secretario General